



El Paujil, Caquetá, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MININA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JESUS ALBERTO CUBILLOS TORRES  
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
RADICACIÓN : No.2022-00013-XIII

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en la que solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago fechado 21 de enero del 2022, en el sentido que se señaló el número del pagare erradamente.

De la revisión del expediente, se constata que le asiste razón a la solicitante, por lo que se procede hacer la corrección respectiva.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

CORREGIR el error presentado en el mandamiento de pago calendado 21 de enero del 2022, señalando que el pagaré que se cobra es el No.8470084224 y no el No.84700084224 como se indicó en el proveído antes indicado.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : YECID CAMACHO MARTINEZ Y  
HERMES CAMACHO MARTINEZ  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
RADICACIÓN : No.2021-00238-XIII

Se recibe devolución del Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin diligenciar por falta de pago de derechos de registro.

Revisado el proceso se verifica el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remisión del oficio en oportunidad ( 25-10-21) a la Oficina de Registro y al apoderado constancia de envió, así mismo se observa que frente a la notificación de los demandados YECID CAMACHO MARTINEZ Y HERMES CAMACHO MARTINEZ solo ha reportado cumplimiento del art.291 del C.G.P. (notificación personal).

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Se da en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a la solicitud realizada por el Juzgado mediante oficio No.0905 del 25 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado gestionar el cumplimiento de la notificación de los demandados YECID CAMACHO MARTINEZ Y HERMES CAMACHO MARTINEZ (Art.292 C.G.P).

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

El Paujil, Caquetá, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : RUBEN DARIO MENESES ZAMBRANO Y  
JULIETH SAMARA MUÑOZ COLLAZOS  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
RADICACIÓN : No.2021-00241-XIII

Se recibe devolución del Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin diligenciar por falta de pago de derechos de registro.

Revisado el proceso se verifica el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remisión del oficio en oportunidad ( 25-10-21) a la Oficina de Registro y al apoderado constancia de envió, así mismo se observa que el demandado RUBEN DARIO MENESES ZAMBRANO se notificó personalmente del auto mandamiento de pago proferido en su contra y respecto a la demandada JULIETH SAMARA MUÑOZ COLLAZOS la parte actora solo ha reportado el cumplimiento del art.291 del C.G.P. (notificación personal).

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Se da en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a la solicitud realizada por el Juzgado mediante oficio No.0906 del 25 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado gestionar el cumplimiento de la notificación de la demandada JULIETH SAMARA MUÑOZ COLLAZOS (Art.292 C.G.P).

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : OLGA LILIANA GALLEGU PELAEZ  
APODERADO : JORGE ANDRES ALFARO MUÑOZ  
DEMANDADOS : JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS  
GARZON  
RADICACIÓN : No.2020-00163-XII

En escrito visto a folio 23 del cuaderno No. 1, el Doc. JORGE ANDRES ALFARO MUÑOZ, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

**1º. ACEPTAR** la renuncia presentada por el Doc. JORGE ANDRES ALFARO MUÑOZ, como apoderado de la demandante OLGA LILIANA GALLEGU PELAEZ.

**2º. HÁGASELE** saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

**OFÍCIESE.**

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA  
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : JOSÉ CADENA CARVAJAL  
DEMANDADO : GUILLERMO MOTTA  
RADICACION : No.2010-00105-293- VII

En escrito que antecede el demandante manifiesta que el demandado le realizo abono por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Moneda Corriente, al presente proceso

Por lo indicado el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta para la actualización de la liquidación del crédito, el abono de \$50.000.00 realizado por el demandado GUILLERMO MOTTA, al proceso referenciado.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

